

## La Casación Penal en el Ecuador

---

Número Publicado el 31 de octubre de 2017

<http://dx.doi.org/10.23857/dom.cien.pocaip.2017.vol.4.n.708-719>  
[URL:http://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/index](http://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/index)

Ciencias sociales y políticas

### **La Casación Penal en el Ecuador**

### *The Criminal Cassation in Ecuador*

### *A cassação criminosa no Equador*

Mauro A. Pinargoty-Alonzo <sup>I</sup>  
[maurapinargoty@hotmail.com](mailto:maurapinargoty@hotmail.com)

Jaime M. Marín-Rodríguez <sup>II</sup>  
[jaimemarin@hotmail.com](mailto:jaimemarin@hotmail.com)

**Recibido:** 12 de junio de 2017 \* **Corregido:** 15 de julio de 2017 \* **Aceptado:** 17 de septiembre de 2017

- <sup>I.</sup> Especialista en Sistemas Jurídicos de Protección a los Derechos Humanos, Doctor en Jurisprudencia, Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena, Magister en Derecho Penal y Criminología, Abogado de los Juzgados I Tribunales de la Republica, Juez de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, Docente de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Manta, Ecuador.
- <sup>II.</sup> Magister en Comercio Exterior con Mención en Gestión Tributaria Aduanera, Especialista en Diseño Curricular por Competencias, Abogado de los Juzgados I Tribunales de la República, Docente de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Manta, Ecuador

## La Casación Penal en el Ecuador

---

### Resumen

El recurso de casación en materia penal reviste especial importancia de conformidad a lo establecido en la actual Constitución, que obliga a las juezas, jueces, autoridades administrativas y servidores públicos, a aplicar directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, normas contentivas de derechos que deben ser, según el texto constitucional, de directa e inmediata aplicación. La función del recurso de casación consiste en velar por la correcta aplicación de la ley, siendo un recurso de pleno derecho, siendo inmutables los hechos de la instancia, lo que está siendo alterado por nuestra Corte Suprema de Justicia, en lo que dice relación con el análisis de las normas que regulan la valoración de la prueba. Todo lo anterior tiene directa relación con los principios de legalidad, de seguridad jurídica y judicial, de motivación de la sentencia y el estado constitucional de derechos y justicia. En materia de casación penal, puede observarse que esta acción de impugnación, independiente de la causa tratada en las respectivas instancias, tiene como principal objetivo velar por la legalidad adquiriendo los hechos de la instancia un carácter inmutable, salvo cuando se haya violado en forma flagrante las normas relativas a la valoración de la prueba. Sin embargo, se ha podido observar que muchas veces al conocer de un recurso de casación en materia, la Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, atentan contra la seguridad jurídica y la inmutabilidad de los hechos de la causa, cuando se revisa y modifica, con el pretexto de una supuesta violación de las normas relacionadas con la valoración de la prueba, modificándose ilegítimamente la sentencia al inmiscuirse el máximo Tribunal en el análisis de los hechos de la causa, lo que atenta contra la legalidad y la seguridad jurídica de los justiciables. Por lo tanto, este trabajo tiene como objetivo hacer una propuesta de reforma al recurso de casación penal en el Ecuador.

**Palabras clave:** casación penal, Ecuador, reforma.

### Abstract

The cassation appeal in criminal matters is of special importance in accordance with the provisions of the current Constitution, which requires judges, judges, administrative authorities and public servants to apply directly the constitutional norms and those provided for in international human rights instruments, content standards of rights that should be, according to the constitutional text, direct and immediate application. The function of the appeal is to ensure the correct application of the law, being a full-fledged remedy, the facts of the case being immutable, which is being altered by our Supreme

## La Casación Penal en el Ecuador

---

Court of Justice, in relation to the analysis of the rules that regulate the evaluation of the test. All of the above is directly related to the principles of legality, legal and judicial security, motivation of the sentence and the constitutional status of rights and justice. Regarding criminal cassation, it can be observed that this action of challenge, independent of the case dealt with in the respective instances, has as its main objective to ensure legality by acquiring the facts of the instance an immutable character, except when it has been flagrantly violated the rules related to the evaluation of the test. However, it has been observed that many times upon hearing an appeal in cassation, the Supreme Court of Justice, today National Court of Justice, violate the legal security and the immutability of the facts of the case, when it is reviewed and modifies, under the pretext of an alleged violation of the rules related to the evaluation of the evidence, illegitimately modifying the sentence when the highest court interferes in the analysis of the facts of the case, which undermines the legality and legal security of the defendants. Therefore, this work aims to make a proposal to reform the appeal of criminal cassation in Ecuador.

**Key words:** penal cassation, Ecuador, reform.

### Resumo

O apelo em matéria penal de particular importância em conformidade com as disposições da atual Constituição, que obriga os juízes, juízes, autoridades administrativas e servidores públicos, para aplicar diretamente normas constitucionais e no âmbito dos instrumentos internacionais de direitos humanos, padrões de conteúdo de direitos que deveriam ser, de acordo com o texto constitucional, aplicação direta e imediata. A função do apelo é para garantir a correcta aplicação da lei, sendo um apelo de pleno direito, sendo fatos imutáveis da instância, que está sendo alterada por nosso Supremo Tribunal no que está relacionado com a a análise das regras que regulam a avaliação do teste. Todos os itens acima estão diretamente relacionados aos princípios de legalidade, segurança jurídica e judicial, motivação da sentença e status constitucional de direitos e justiça. Na apelação criminal, ele pode ser visto que esta ação desafio, independente do caso tratado nas respectivas instâncias, cujo principal objetivo é garantir a legalidade adquirir os fatos das obrigações imutáveis de instância, salvo quando violados flagrantemente as regras relacionadas com a avaliação do teste. No entanto, tem sido observado que muitas vezes quando ouvir um apelo no Supremo Tribunal Federal, agora o Tribunal Nacional de Justiça, minar a segurança jurídica e imutabilidade dos fatos do caso, aquando da sua revisão e modifica o pretexto de uma suposta violação das normas relativas à avaliação das provas,

## La Casación Penal en el Ecuador

---

ilegitimamente modificou a sentença para invadir o mais alto tribunal na análise dos fatos do caso, que ameaça a legalidade e segurança jurídica dos réus. Portanto, este trabalho tem como objetivo fazer uma proposta de reforma do recurso de cassação criminal no Equador.

**Palavras chave:** cassação penal, Equador, reforma.

### Introducción

Se puede definir al recurso de casación como “el recurso extraordinario que la ley concede a la parte agraviada con ciertas resoluciones judiciales para obtener la invalidación de éstas, cuando han sido dictadas con omisión de las formalidades legales o, cuando han incidido en un procedimiento vicioso” (Florrubianes, 2003)

Pese a la existencia de principios a los que debe ceñirse estrictamente el recurso de casación penal, que confiere a los hechos de la causa el carácter de inmutable, existe una práctica ajena a derecho consistente en que los magistrados hagan una valoración de la prueba en un recurso de pleno derecho, lo que atenta contra lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 349 del Código de Procedimiento Penal, cuando expresa que “no serán admisibles los pedidos tendientes a volver a valorar la prueba”.

Habiendo sido una persona absuelta por sentencia recaída en la respectiva causa, puede acontecer que los hechos inmutables de la instancia, sean alterados mediante una sentencia de casación que acogiendo el recurso por existir una de las alternativas jurídicas contenidas en la causal genérica del Art. 349 del Código de Procedimiento Penal, se condene a quien fue absuelto por los jueces de instancia, lo que, obviamente atentaría contra la seguridad jurídica y judicial del procesado, así como el principio de legalidad y también contra el Estado Constitucional de Derechos y Justicia que se contempla en el inciso 1º del Art. 1 de la actual Carta Fundamental.

Estando en vigencia un texto constitucional que privilegia los derechos humanos, en especial el principio del debido proceso consagrado en el Art. 76 ibídem, es necesario para solucionar lo que constituye el problema de esta investigación, que este principio sea estrictamente observado, por lo que de modificarse el contenido de una sentencia condenatoria mediante el recurso de casación penal basado en prácticas judiciales que desconocen estos principios, necesariamente requiere de normas que complementen el texto constitucional, a fin de garantizar efectivamente el Estado Constitucional de Derechos y Justicia constitucionalmente consagrado, ya que a partir de la supremacía de la Constitución sobre todas las normas del ordenamiento jurídico, todas las normas e instituciones

## La Casación Penal en el Ecuador

---

jurídicas, deben obligatoriamente ajustarse a la Carta Fundamental, según claramente lo disponen los Arts. 424 a 427 de la misma.

El tema materia de esta investigación, consiste en que las Salas de Casación de la Corte Nacional de Justicia, al conocer un recurso de casación penal, con relativa frecuencia, alteran los hechos de la causa, en circunstancias que ello solamente procede cuando los sentenciadores de instancia hayan incurrido en un error o infracción de derecho en la aplicación de una ley relativa a la prueba, como acontecería por ejemplo en los casos de haberse dado admisión a probanzas que la ley repudia y que ello haya influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo.

Este trabajo tiene como objetivo: Diseñar un documento que permita el cumplimiento estricto del principio de primacía constitucional y de las normas de derechos humanos consagradas en instrumentos internacionales, condenando las prácticas judiciales mediante las cuales se utiliza el recurso de casación como medio de revisión de la prueba y los hechos de una causa, y que motivan una sentencia condenatoria, violándose en consecuencia, la naturaleza del recurso de casación penal, el principio de legalidad, la seguridad jurídica y judicial, atentándose con todo ello contra el Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

La Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, ha tenido prácticas judiciales mediante las cuales el recurso de casación en materia penal, se ha utilizado para revisar la prueba y los hechos inmodificables de la instancia, motivando con este ejercicio la dictación de sentencia condenatorias por parte de nuestra máxima autoridad judicial, violándose con ello la naturaleza del recurso de casación, y, consecuentemente, el principio de legalidad, el principio de seguridad tanto jurídica como judicial, lo que es un atentado al Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

La presente investigación se realiza en la Provincia de Manabí, en donde se analizan las diversas causas tramitadas y terminadas en los Tribunales Penales de Manta y de Portoviejo en el período comprendido de enero del 2008 a enero del año 2009, especialmente en lo que dice relación con las sentencias penales que fueron casadas y que culminaron, mediante esta impugnación hecha a las normas reguladoras de la prueba, el pronunciamiento de una sentencia condenatoria, radicando el problema en que debido a la tramitación de los recursos de casación penal en la ciudad de Quito, y precisando la casación penal de una ulterior fundamentación por parte de los abogados patrocinadores de provincias, los recursos de casación quedan a su suerte en la capital de la República o a cargo de otro profesional del Derecho, que, en virtud de lo acontecido con los excesos existentes en la casación

## La Casación Penal en el Ecuador

---

respecto de la indebida apreciación de los hechos por parte de los magistrados de las respectivas Salas de Casación, modifican, indebida mente, la apreciación de los hechos, lo que constituye un grave peligro a la seguridad jurídica y judicial, no solo respecto de la causa en que se pronunció la sentencia de casación, sino que, además, esta desviación o abuso de poder, pasa a constituir “jurisprudencia de triple reiteración”, lo que implica multiplicar indefinidamente este error jurídico que, paradójicamente, constituye un precedente jurisprudencial obligatorio.

Al ser la reforma insuficiente, la propuesta es la creación de un recurso de casación penal de pleno derecho, de forma tal que se impida, a los magistrados de las Salas de Casación Penal, a desvirtuar el espíritu del recurso de casación y acercándolo al vetusto y derogado “recurso de tercera instancia” en el cual no sólo el derecho, sino los hechos, eran materia de modificación, lo que atenta contra la naturaleza jurídica del mencionado recurso y, en su virtud, tener un instituto que, unánimemente, se circunscriba a lo que señala la doctrina y jurisprudencia tanto nacional como comparada, en el sentido que el recurso de casación además de ser extraordinario, es de pleno derecho, sin que tenga incidencia alguna en los hechos y pruebas de la instancia, estando vedado a quienes le conocen para excederse de la órbita de sus atribuciones.

La investigación será cualitativa para conocer el fenómeno social y las características del problema jurídico social que afecta a la administración de justicia penal ecuatoriana, encaminado a la búsqueda de soluciones factibles y prácticas sobre los principios de legalidad, de seguridad jurídica y judicial, de motivación de la sentencia y el estado constitucional de derechos y justicia frente a las prácticas judiciales de casación penal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, así también será cuantitativa pues se realiza la tabulación de opiniones utilizando la estadística descriptiva sobre el problema para proponer las soluciones más adecuadas. Por lo tanto, la investigación será cuali cuantitativa.

El presente trabajo investigativo se basó en la investigación descriptiva, documental, explicativa, histórica y de campo.

Los métodos de investigación fueron inductivo deductivo, histórico lógico, análisis síntesis.

La técnica utilizada fue la encuesta al segmento de abogados, quienes son los directamente relacionados con la interposición de los recursos de casación especialmente en el perjuicio que resulta

## La Casación Penal en el Ecuador

---

para ellos la irregularidad por parte de las Salas de Casación de modificar los hechos inmutables de la causa.

### Resultados

El 62% por ciento de los abogados encuestados expresaron que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, mientras que el 38% se manifestó en forma contraria, poniendo como ejemplo la realidad penitenciaria, pero en lo referente al recurso de casación expresaron su rechazo a la forma cómo se tramita el mismo, en donde los profesionales del Derecho de provincias no tienen prácticamente acceso a su tramitación, siendo esto patrimonio exclusivo de los abogados residentes en Quito.

El 100% de los abogados encuestados manifestó su rechazo a la violación de la inmutabilidad de los hechos de la causa por parte de las Salas de Casación de la Corte Nacional de Justicia, lo que atenta contra la seguridad jurídica y contra la esencia del recurso de casación que solo debe pronunciarse sobre asuntos de Derecho, cosa que incumple absolutamente la referida corte.

Si se atiende a que de conformidad al numeral 11 del Art. 77 de la Constitución del 2008, se puede observar que las juezas y jueces no aplican en forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad con templadas en la ley, siendo estas últimas absolutamente insuficientes de conformidad a lo contemplado en los instrumentos internacionales de derechos humanos, razón por la cual la respuesta fue negativa en un 95%.

Los abogados encuestados manifestaron que en materia de aplicación de penas, pese a lo establecido en el numeral 11 del Art. 77 y el inciso 2° del Art. 426 de la Constitución del 2008, en virtud de la supremacía constitucional, los jueces nacionales están inhibidos de aplicar las medidas alternativas contempladas en instrumentos internacionales de derechos humanos, ya que el numeral 3 del Art. 76 de la Constitución de la República que con claridad meridiana dispone que: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. Conforme a la disposición señalada y el principio de primacía constitucional, se aplica en forma estricta el principio *nullum crime nulla poena sine lege*, y conforme el precepto constitucional, solo se aplican las penas que establece la Constitución y la Ley.

## La Casación Penal en el Ecuador

---

Los abogados encuestados se manifestaron a favor de la existencia de una Corte Constitucional en forma absoluta, siendo su argumento principal el relacionado con el tema de esta tesis, en el sentido que además de verse privados de tramitar en su integralidad un recurso de casación por ser abogados de provincia, podrán las Salas de la Corte Nacional de Justicia modificar arbitrariamente los hechos de la casación, pero, ahora se estableció el recurso extraordinario de protección que pondrá término a esas irregularidades.

Las aprehensiones de los abogados de la Provincia de Manabí respecto de lo inadecuado del recurso de casación penal, no solo en el sentido que excluye a los abogados de provincias, sino también respecto de las arbitrariedades de las Salas de la Corte Nacional de Justicia para alterar los hechos inmodificables de la causa y violar en forma flagrante el derecho humano a la seguridad jurídica contemplado en nuestra Carta Fundamental.

La idea a defender se ha verificado, develando la insuficiencia de la reforma procesal penal que dejó incólume al recurso de casación penal, lo que ha sido fuertemente criticado por dos ex ministros de la antigua Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, siendo necesaria la creación de un recurso de casación penal de pleno derecho, de forma tal que se impida, a los magistrados de las Salas de Casación Penal desvirtuar el espíritu del recurso de casación y acercándolo al vetusto y derogado “recurso de tercera instancia”. Habiendo quedado en claro que muchas veces para determinar si la aplicación del derecho ha sido correcta será necesario revisar el razonamiento lógico seguido por el tribunal de instancia en la interpretación de la norma jurídica aplicable, lo que constituye la inteligencia o interpretación de un concepto jurídico, materia que no constituye una práctica judicial que modifique los hechos de la causa, ya que éstos están constituidos por el hecho histórico y concreto, y esto último es lo inmutable. En consecuencia, los hechos propiamente tales y no la valoración, la inteligencia o interpretación de un concepto o de un instituto, no pueden ser objeto de modificación, lo que ratifica que el recurso de casación, además de ser extraordinario, es de pleno derecho, sin que tenga incidencia alguna en los hechos y pruebas de la instancia, estando vedado a quienes le conocen para excederse de la órbita de sus atribuciones.

### **La propuesta se basa en:**

**Art. 349.** [Recurso de Casación]. Procede el recurso de casación penal para ante la Corte Nacional de Justicia a fin de invalidar las sentencias definitivas emanadas de las Salas Penales de las Cortes Provinciales de Justicia, por las causales expresamente señaladas en la ley.

## La Casación Penal en el Ecuador

---

Deberá interponerse, por escrito, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia definitiva, ante el tribunal que hubiere conocido del juicio oral.

**Art. 350.** [Causales del recurso]. Procederá la casación de la sentencia de segunda instancia en materia penal:

- a) Cuando, en cualquier etapa del procedimiento o en el pronunciamiento de la sentencia, se hubieren infringido sustancialmente derechos o garantías asegurados por la Constitución o por los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador que se encuentren vigentes, y
- b) Cuando, en el pronunciamiento de la sentencia, se hubiere hecho una errónea aplicación del derecho que hubiere influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo.

No podrán discutirse los hechos dados por probados en la sentencia, los que se tendrán por verdaderos, salvo que se evidencien errores graves en la apreciación de los mismos.

**Art. 351.** [Requisitos del escrito de interposición]. En el escrito en que se interpusiere el recurso de nulidad se consignarán los fundamentos del mismo y las peticiones concretas que se sometieren al fallo de la respectiva Sala de Casación Penal.

El recurso podrá fundarse en varias causales, caso en el cual se indicará si se invocan conjunta o subsidiariamente. Cada causal de casación deberá ser fundada separadamente.

**El escrito respectivo contendrá necesariamente:**

1. La mención de las normas de derecho infringidas o erróneamente aplicadas; y
2. La invocación de las causales legales de casación.

Fuera de esta oportunidad no podrán alegarse nuevas causales de casación ni modificarse o ampliarse las ya propuestas.

**Art. 352.** [Efectos de la interposición del recurso]. La interposición del recurso de casación suspende los efectos de la sentencia condenatoria recurrida.

No obstante, si la sentencia es absolutoria, se excarcelará provisionalmente al procesado, bajo caución.

**Art. 353.** [Admisibilidad del recurso en el tribunal a quo]. Interpuesto el recurso, el tribunal a quo se pronunciará sobre su admisibilidad.

La inadmisibilidad sólo podrá fundarse en haberse deducido el recurso en contra de resolución que no fuere impugnada por este medio o en haberse deducido fuera de plazo.

La resolución que declare la inadmisibilidad será susceptible de reposición dentro de tercer día.

## La Casación Penal en el Ecuador

---

**Art. 354.** [Admisibilidad del recurso en el tribunal ad quem]. El tribunal ad quem se pronunciará acerca de la admisibilidad del recurso.

Lo declarará inadmisibile si concurrieren las razones contempladas en el artículo 352 y/o si el escrito de interposición careciere de fundamentos de hecho y de derecho o de peticiones concretas.

**Art. 355.** [Audiencia oral y pública]. En caso que el tribunal ad quem declare la admisibilidad del recurso, citará a las partes a audiencia oral pública y contradictoria, dentro de tercero día, donde los intervinientes expondrán oralmente sus pretensiones, interviniendo en primer lugar el recurrente y luego la contraparte. Habrá lugar a réplica.

Si el recurso es interpuesto por la Fiscalía General del Estado, deberá concurrir a la audiencia el Fiscal General o su representante o delegado, debidamente acreditado.

**Art. 356.** [Reformatio in peius]. Cuando se trate de sentencia condenatoria no se podrá agravar la pena impuesta, salvo que el Fiscal General del Estado o su representante o delegado, debidamente acreditado, la víctima o su representante, cuando tuviere interés, lo hubieren demandado.

**Art. 357.** [Fallo del recurso]. La Corte Nacional de Justicia, deberá fallar el recurso, exponiendo detalladamente los fundamentos que sirvieron de base a su decisión, dentro de los diez días siguientes a la audiencia a que se refiere el artículo anterior.

Si la Corte Nacional de Justicia estimare procedente el recurso, pronunciará sentencia enmendando la violación de la ley. Si lo estimare improcedente, lo declarará así en sentencia y devolverá el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Si la Sala observare que la sentencia ha violado la ley, admitirá la casación, aunque la fundamentación del recurrente haya sido equivocada.

**Art. 358.** [Sanciones a los miembros de tribunales de justicia colegiados o unipersonales]. Los miembros de los tribunales de justicia colegiados o unipersonales, que fallaren a sabiendas contra ley expresa en causa penal, o infringan sustancialmente derechos o garantías asegurados por la Constitución o por los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador que se encuentren vigentes, serán sancionados con las penas que disponen los Arts. 277 y 278 del Código Penal más inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

## Conclusiones

El recurso de casación penal actualmente existente no se ajusta a las disposiciones constitucionales que en virtud del Estado Constitucional de Derechos y Justicia privilegian los derechos humanos y hacen directa e inmediatamente aplicables las normas de derechos humanos contempladas en la Constitución como en las normas internacionales de derechos humanos.

Las causales de casación penal del Art. 349 del Código de Procedimiento Penal son de gran imprecisión y se refieren en términos generales a la “violación de la ley”.

No existe en la actual casación penal el trámite de admisibilidad del recurso por parte de los tribunales a quo, limitando al juez a quo a la humillante tarea de servir de simple correo para el recurso, obligándosele por parte del Art. 350 del Código de Procedimiento Penal a “remitir de inmediato sobre cerrado a la Corte Nacional de Justicia”, en circunstancia que una admisibilidad debidamente reglada, significaría una inmensa economía procesal, evitando recargar innecesariamente la labor de la Corte Nacional de Justicia con recursos extemporáneos o infundados.

No existe, de igual manera, ninguna disposición en el Código de Procedimiento Penal que establezca la calificación del recurso de casación penal por parte de la Corte Nacional de Justicia, trámite que también podría contribuir a la economía procesal, declarando inadmisibles, como se dijo anteriormente todos los recursos de casación penal indebidamente interpuestos.

El Código de Procedimiento Penal ni siquiera menciona los requisitos necesarios para interponer el recurso de casación penal, y, exige posteriormente, fundamentarlo en una audiencia posterior en la ciudad de Quito, que, obviamente, resulta dificultosa de continuar por parte de los recurrentes de provincia.

No existe disposición alguna en la casación penal que regula el Código de Procedimiento Penal, que se refiera a que el recurso es extraordinario y de pleno derecho, siendo inmutables los hechos fijados en la instancia.

Sin perjuicio que constitucionalmente está establecida la “reformatio in peius”, no existe disposición alguna en el Código de Procedimiento Penal que se refiera a ella, cuando estemos frente a una sentencia absolutoria.

## La Casación Penal en el Ecuador

---

No existe disposición alguna en el Código de Procedimiento Penal que en forma clara y evidente sancione a los jueces unipersonales como a los de los tribunales colegiados por fallar a sabiendas contra ley expresa en causa penal, o infringan sustancialmente derechos o garantías asegurados por la Constitución o por los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador que se encuentren vigentes.

Analizados los recursos de casación penal interpuestos en la Provincia de Manabí desde enero del 2008 a enero del 2009, la casi totalidad de los mismos, no fueron fundamentados de conformidad al Art. 352 del Código de Procedimiento Penal, trámite que prácticamente deja en la indefensión a los recurrentes de provincia.

### **Referencias Bibliográficas**

Florrubianes, J. (2003). Teoría General de los Recursos Procesales. Quito.